

Segundo.-Las obras serán clasificadas como complementarias, de acuerdo con los artículos 61 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, correspondiéndoles de conformidad con el apartado 2 del artículo 70 de la Ley anteriormente mencionada, una subvención del 20 por 100 del importe total, debiendo reintegrar el 80 por 100 restante en 10 anualidades, a partir del año siguiente al de terminación de las obras, con el 4 por 100 de interés anual.

Tercero.-El proyecto correspondiente a las obras incluidas en este plan deberá estar redactado dentro del primer semestre a partir de la aprobación del mismo, debiendo estar terminadas las obras en el cuarto semestre, a contar igualmente desde la aprobación del plan.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

13955 *ORDEN de 27 de mayo de 1985 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales complementario de la comarca de ordenación de explotaciones de los valles centrales (Castellón).*

Ilmo. Sres.: Por Real Decreto 796/1979, de 20 de febrero, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca de ordenación de explotaciones de los valles centrales (Castellón), quedando incluido el término municipal de Rosell dentro de la delimitación que se fija en su artículo 4.º

El Ayuntamiento de Rosell solicitó del IRYDA la construcción de una estación depuradora de aguas residuales, con posterior aprovechamiento de las mismas para regadío. Esta petición es concordante con las acciones que señala el mencionado Real Decreto de promocionar pequeños regadíos y de mejora del entorno ambiental de los núcleos urbanos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el IRYDA ha redactado el plan de obras y mejoras territoriales complementario, relativo a la depuración de aguas residuales de Rosell (Castellón), para su posterior uso para el riego.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecido en el Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre, la Comunidad Autónoma Valenciana.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para mejorar las condiciones sanitarias del núcleo de Rosell y contribuirán al desarrollo de las explotaciones de la zona.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales complementario, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la comarca de ordenación de explotaciones de valles centrales (Castellón), actuación declarada de utilidad pública e interés social por Real Decreto 796/1979, de 20 de febrero.

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras incluidas en el presente plan es la siguiente:

Obras de interés general:

Colector general de enlace de la planta de pretratamiento con la depuradora.

Obras complementarias:

Aliviaderos.

Pretratamiento.

Planta depuradora de aguas residuales.

Las obras de interés general serán financiadas íntegramente con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Las obras complementarias tendrán una subvención del 40 por 100 de su presupuesto de ejecución y un periodo de veinte años para la devolución de los anticipos reintegrables, con un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.-La redacción de los proyectos y la ejecución de las obras incluidas en este plan deberán ajustarse, a título indicativo, al ritmo siguiente, que se expresa en semestres a partir de la aprobación del plan.

	Reducción Proyecto	Terminación de la obra
Colector general de enlace de la planta de pretratamiento con la depuradora	1.º	3.º
Aliviaderos	1.º	3.º
Pretratamiento	1.º	3.º
Planta depuradora de aguas residuales	1.º	3.º

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor ejecución de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

13956 *ORDEN de 27 de mayo de 1985, por la que se aprueba la cuarta parte del plan de mejoras territoriales y obras de la Vega Baja del Segura.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 672/1973, de 15 de marzo, se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca meridional de Alicante. En el artículo 2.º del citado Decreto se declara de interés nacional la zona de la Vega Baja del Segura.

Dentro de las acciones a desarrollar en la zona se han realizado las obras de acondicionamiento de acueductos, redes de riego y desagües, así como la mejora de la comercialización de productos mediante la construcción de un mercado en origen de productos agrarios, quedando para fases sucesivas la realización y equipamiento de sondeos y la creación de vías de comunicación y de servicios a dichos sondeos y, en general, a la zona, teniendo en cuenta que, con motivo de las obras realizadas en acueductos, cauces y desagües, los caminos existentes han quedado en su mayoría inservibles para su uso, como consecuencia del tráfico pesado que han debido soportar.

Por otra parte, la Ley 6/1983, de 29 de junio, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía, en vigor hasta el 31 de diciembre de 1985 en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Segura, mediante prórrogas sucesivas de la misma en virtud de la Ley 15/1984, de 24 de mayo, y el Real Decreto-ley 15/1984, de 26 de diciembre, dota a la Administración de los instrumentos legales precisos para una ordenación de los recursos hidráulicos en la forma más conveniente para el interés general en un periodo crítico de escasez en algunos territorios y para acelerar sus actuaciones directas encaminadas a incrementar los recursos hidráulicos y mejorar su aprovechamiento.

En cumplimiento de ello, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado la cuarta parte del plan de mejoras territoriales y obras en la Vega Baja del Segura.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras que comprende están incluidas entre las consideradas en el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y han sido clasificadas de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la misma.

En su virtud, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma Valenciana, de conformidad con el Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba la cuarta parte del plan de mejoras territoriales y obras de la Vega Baja del Segura, declarada de interés nacional por el Decreto 672/1973, de 15 de marzo, e incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1983, de 29 de junio, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía.

Segundo.-De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras incluidas en este plan es la siguiente:

Obras de interés general:
Acondicionamiento mecánico de los sondeos y obras de conexión.

Acondicionamiento de la red de camino.
Tercero.-La redacción de los proyectos y la ejecución de las obras incluidas en este plan se ajustarán, a título indicativo, al ritmo siguiente, que se expresa en semestres, a partir de la aprobación del plan.

	Redacción proyectos	Terminación de la obra
Acondicionamiento mecánico de los sondeos y obras de conexión	1.º	4.º
Acondicionamiento de la red de caminos.	3.º	6.º

Cuarto.-Las actuaciones a que se refiere el presente plan serán coordinadas por la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cuenca del Segura, de acuerdo con los artículos tercero y cuarto de la Ley 6/1983, de 29 de junio.

Quinto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13957 *ORDEN de 1 de julio de 1985 por la que se autoriza la revisión de las condiciones económicas de los conciertos suscritos entre el Instituto Nacional de la Salud y las Empresas de ambulancias para el traslado de enfermos beneficiarios de la Seguridad Social.*

Ilmos. Sres.: En el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de la Salud tiene establecidos diversos conciertos con Empresas de ambulancias para el traslado de aquellos pacientes que precisen hacer uso de este medio de transporte en su tratamiento.

Por Orden de 30 de junio de 1984 se autorizó una revisión de las tarifas que habrían de aplicarse durante 1983 a los conciertos vigentes en 31 de diciembre de 1982. No habiendo experimentado variación con posterioridad y teniendo en cuenta el aumento de los costes de los servicios prestados durante dicho año 1983 es aconsejable la modificación de las condiciones económicas de estos conciertos para el año 1984.

La aplicación de las nuevas tarifas deberá llevarse a efecto paralelamente a las acciones de contención del gasto, a través de medidas que tiendan a conseguir la utilización de estos servicios tan sólo en los casos estrictamente necesarios.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud,

Este Ministerio dispone:

Primero.-Se autoriza la regulación de las tarifas de los conciertos de ambulancias suscritos durante el año 1983, mediante la aplicación de un aumento máximo de un 6 por 100 sobre la tarifa del concierto original, es decir, excluidos los aumentos producidos como consecuencia de las subidas de los combustibles, pudiendo elevarse las mismas hasta un máximo de 30,50 pesetas por kilómetro recorrido en carretera y las siguientes cantidades por cada servicio urbano, según el número de habitantes de cada población:

Mil trescientas noventa y cuatro (1.394) pesetas en poblaciones de más de 1.000.000 de habitantes.

Mil ciento veinticinco (1.125) pesetas en poblaciones de 500.001 a 1.000.000 de habitantes.

Novcientas dieciocho (918) pesetas en poblaciones de 200.001 a 500.000 habitantes.

Seiscientos cuarenta y nueve (649) pesetas en poblaciones de 100.001 a 200.000 habitantes.

Cuatrocientas cuarenta y cuatro (444) pesetas en poblaciones de hasta 100.000 habitantes.

La fecha de efectividad de esta regulación será la de 1 de enero de 1984.

En las tarifas autorizadas están comprendidas todas las tasas y cargas fiscales legalmente establecidas, incluido Tráfico de Empresas y arbitrio provincial.

Segundo.-Las tarifas de todos los conciertos suscritos antes del 1 de enero de 1984, una vez efectuada la regularización autorizada en el número anterior, se incrementarán un 6 por 100, con efectividad de 1 de enero de 1984.

Tercero.-Por el Instituto Nacional de la Salud serán adoptadas cuantas medidas resulten necesarias con la finalidad de que la utilización del transporte a que se refiere la presente Orden queda limitada a aquellos supuestos que resulten estrictamente indispensables, haciendo responsables a quien incumpliese tales medidas, o hiciese uso indebido de dichos servicios.

Cuarto.-Se faculta al Instituto Nacional de la Salud para el establecimiento de cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden, sin perjuicio de las competencias que en esta materia puedan tener atribuidas otros Centros directivos de este Ministerio.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 1 de julio de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general del Instituto Nacional de la Salud, Director general de Servicios y Director general de Planificación Sanitaria.

ADMINISTRACION LOCAL

13958 *RESOLUCION de 29 de junio de 1985, del Ayuntamiento de Berrocal de Huebra (Salamanca), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se mencionan.*

Por Decreto de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León número 45/1985, de 9 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León» número 39, de 21 de mayo de 1985, se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados por expropiación como consecuencia de la ejecución de la obra, por el Ayuntamiento de Berrocal de Huebra (Salamanca), «Alcantarillado y depuración de agua», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento y ejecución de la disposición citada y del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de enero de 1985, y demás antecedentes y normas aplicables, para levantamiento de actas previas a la ocupación a que se refiere la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se fija la fecha del día 22 de julio próximo, a las diez horas, en la Casa Consistorial de Berrocal de Huebra, con traslado a las fincas para tomar datos si fuera necesario.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares o personas que se consideren afectadas, que deberán recurrir personalmente o debidamente representadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, recibo de contribución del último año y certificación del catastro, pudiendo hacerse acompañar a su cuenta, si lo estima oportuno, de Perito o Notario, advirtiendo que, en caso de incomparecencia de los propietarios, el acta se levantará igualmente.

Los interesados podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, una vez publicado este edicto, y hasta el momento del levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas, al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de expropiación.

La relación identificativa de bienes afectados es la siguiente:

1. Propietario: Doña Amor Martín Lorenzo.
Clase de bien: Prado. Superficie afectada: 84 metros cuadrados.
Denominación: Cortina de la Noria.

Berrocal de Huebra, 29 de junio de 1985.-El Alcalde.-9.937-E (50778).